

Proceso Número: 11001400302620220077500

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA <nachonancy@yahoo.es>

Vie 02/02/2024 8:24

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Ricardo Lozano Amaya <risasalerta@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

EXCEPCIONES Y PRUEBA DOCUMENTAL ANEXA.pdf; CERTIFICADO ENVIO CORFINANCIERA.pdf; CERTIFICADO ENVIO DRA NOHORA DUARTE.pdf;

Bogotá, febrero 2º de 2024

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. TITULO EJECUTIVO: PAGARE

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADOS: JUAN RICARDO LOZANO AMAYA Y - SHOW ALERTA EU

Proceso Número: 11001400302620220077500

ASUNTO: FORMULANDO EXCEPCIONES DE FONDO.

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad, identificado con cc No 3.282.359 de San Martín (Meta) y T.P. No 38.631 del C.S.J. a ud con todo respeto me permito manifestarle que, en documento adjunto, en formato PDF, le estoy remitiendo la FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO para el proceso de la referencia.

Igualmente anexo al escrito de excepciones van las CERTIFICACIONES DE ENVÍO ANTICIPADO, mediante correo certificado DE SERVIENTREGA, de copia de las excepciones ASÍ:

1. demandante, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACIÓN, correo electrónico que aparece en la demanda:

contactenos@leasingcorficolombiana.com

2. - A la apoderada demandante correo electrónico que figura en la demanda:

nhorarduarte@yahoo.es

Solicito confirmación de recibido,

atentamente,

Jose Ignacio Castaño Garcia

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 3282359** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1002978
Emisor:	nacholibre_3027@yahoo.es
Destinatario:	contactenos@leasingcorficolombiana.com - LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACION
Asunto:	FORMULACION EXCEPCIONES DE FONDO
Fecha envío:	2024-02-02 05:47
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/02 Hora: 05:52:27	Tiempo de firmado: Feb 2 10:52:27 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/02/02 Hora: 05:52:35	Feb 2 05:52:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[4571]: AED9B1247D72: to=<contactenos@leasingcorficolombiana.com>, relay=mail.corficolombiana.com[200.14.232.220]:25, delay=7.3, delays=0.12/0/2.1/5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 7B/ED-32657-E69CCB56)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** FORMULACION EXCEPCIONES DE FONDO

 **Cuerpo del mensaje:**

SEÑORES:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACION

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, abogado con T.P nro 38631 y c.c. 3282359 me permito remitirle las excepciones de fondo formuladas dentro del siguiente proceso,

SEÑOR JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL.BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. TITULO EJECUTIVO: PAGARE

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADOS: JUAN RICARDO LOZANO AMAYA Y - SHOW ALERTA EU

Proceso Número: 11001400302620220077500. ASUNTO: FORMULANDO EXCEPCIONES DE FONDO.

Atentamente: JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
borradorZip.zip	9401b4064c9ee8d7468b1163560dfa30735ab05ee0faf67d88b351a6d220a829
EXCEPCIONES_Y_PRUEBA_DOCUMENTAL_ANEXA.pdf	4da3c8282916f3ff292ef8e565e2244d89cbdeed2d89de189c7cdee601b135df

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA** identificado(a) con **C.C. 3282359** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1002979
Emisor:	nacholibre_3027@yahoo.es
Destinatario:	nhorarduarte@yahoo.es - NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
Asunto:	FORMULACION EXCEPCIONES DE FONDO
Fecha envío:	2024-02-02 05:55
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/02 Hora: 05:59:39	Tiempo de firmado: Feb 2 10:59:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/02/02 Hora: 05:59:41	Feb 2 05:59:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[21271]: D98241247D72: to=<nhorarduarte@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.5, delays=0.16/0/0.61/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: FORMULACION EXCEPCIONES DE FONDO

Cuerpo del mensaje:

DRA.

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ

Me permito adjuntarle para los fines legales copia de la formulación de excepciones de fondo presentadas dentro del siguiente proceso:

SEÑOR JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL- BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. TITULO EJECUTIVO: PAGARE

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADOS: JUAN RICARDO LOZANO AMAYA Y - SHOW ALERTA EU

Proceso Número: 11001400302620220077500

ASUNTO: FORMULANDO EXCEPCIONES DE FONDO.

ATENTAMENTE:

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA. ABOGADO TP. NRO 38631 Y C.C. NRO 3.282.359

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXCEPCIONES_Y_PRUEBA_DOCUMENTAL_ANEXA.pdf	4da3c8282916f3ff292ef8e565e2244d89cbdeed2d89de189c7cdee601b135df

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Bogotá, febrero 2º de 2024

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. TITULO EJECUTIVO: PAGARE

DEMANDANTE:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADOS: JUAN RICARDO LOZANO AMAYA Y - SHOW ALERTA EU

Proceso Número: 11001400302620220077500

ASUNTO: FORMULANDO EXCEPCIONES DE FONDO.

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad, identificado con cc No 3.282.359 de San Martín (Meta) y T.P. No 38.631 del C.S.J. a ud con todo respeto y en uso de la personería a mí conferida para llevar la representación judicial de los demandados dentro del proceso ejecutivo de la referencia y si bien, en estricto Derecho Procesal, en los procesos ejecutivos técnicamente no hay contestación de demanda, pero, para evitar discusiones innecesarias, paso inicialmente a contestar la demanda para posteriormente, en este mismo escrito, formular excepciones de fondo.

Frente a los hechos de la demanda me pronuncio de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

Al primero. Es cierto.

Al segundo: No es cierto. Los demandados cumplieron con todas las obligaciones adquiridas en el contrato de leasing No.25900

Al tercero. ES CIERTO.

Al cuarto: No es cierto. Las obligaciones del pago del leasing Nro 25900 fueron oportunamente canceladas y a los demandados se les entrego el PAZ Y SALVO

Al quinto: No es UN HECHO, es una afirmación sobre lo que es un título ejecutivo.

Contra el auto de mandamiento de pago paso a formular las siguientes excepciones de fondo.

I. EL ESPACIO EN BLANCO DEL PAGARE NRO NO.25900 QUE FUERA LLENADO CON LA SUMA A PAGAR DE 60.448.000 NO OBEDECE A LA REALIDAD.

1. De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio la firma de un título valor con espacios en blanco autoriza al tenedor del mismo a llenarlos de acuerdo con las instrucciones acordadas. De donde se sigue que, el suscriptor debe indicar la forma en que los espacios en blanco del título valor serán diligenciados.

2. Al pagaré aportado como recaudo ejecutivo se acompañó la respectiva carta de instrucciones contentiva de los siguientes CINCO puntos:

- **CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA LLENAR EL TÍTULO:** LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de los cánones, del capital o de los intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente se derive de la presente.
- **CUANTIA:** El espacio correspondiente a la cuantía será llenado con el monto total o parcial del valor de las obligaciones exigibles que a mi(nuestro) cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- existan al momento de ser llenado, incluidos pero no limitados al valor principal, cánones, pago de comisiones, portes, impuesto de timbre, gastos de cobranza, mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matrícula, registro, bodegaje, parqueadero, contribuciones y sanciones y los costos legales para cobro de dichos instrumentos, que acepto(amos) en un veinte por ciento (20%), así como de cualquier otra suma que llegare(mos) a adeudar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- en razón del contrato Leasing No. 25900 otorgado, o de cualquier negocio jurídico o pagaré suscrito entre las partes y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. que exista al momento de ser llenados.
- **FECHA DE VENCIMIENTO:** El espacio correspondiente a la fecha de vencimiento será llenado con la que corresponda al día en que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- complete el instrumento por estimarlo necesario para su cobro. LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- queda autorizado para llenar el pagaré sin necesidad de darnos previo aviso.
- **IMPUESTO DE TIMBRE:** El pago del impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro de los pagarés respectivos.
- **INCORPORACION DEL PAGARE:** Se adjunta al presente documento el pagaré en blanco arriba enunciado, el cual declara haber recibido LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto. Se deja constancia que el pagaré en blanco corresponde al número 25900.

3. De los cinco puntos contenidos en la carta de instrucciones sólo en tres de ellos los demandados autorizan al tenedor del pagaré nro 25900 a llenarlo de acuerdo con las instrucciones allí acordadas.

4. En punto a la presente excepción de fondo tenemos al titulado CUANTIA como en el cual se recogen las instrucciones que los demandados dieron frente al requisito esencial del pagaré de contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero así:

CUANTIA: El espacio correspondiente a la cuantía será llenado con el monto total o parcial del valor de las obligaciones exigibles que a mi(nuestro) cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- existan al momento de ser llenado, incluidos pero no limitados al valor principal, cánones, pago de comisiones, portes, impuesto de timbre, gastos de cobranza, mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matrícula, registro, bodegaje, parqueadero, contribuciones y sanciones y los costos legales para cobro de dichos instrumentos, que acepto(amos) en un veinte por ciento (20%), así como de cualquier otra suma que llegare(mos) a adeudar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- en razón del contrato Leasing No. 25900 otorgado, o de cualquier negocio jurídico o pagaré suscrito entre las partes y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. que exista al momento de ser llenados.

5. Sobre el espacio correspondiente a la cuantía la instrucción fue que "...será llenado con el monto total o parcial del valor de las obligaciones exigibles....(que) existan al momento de ser llenado, incluidos pero no limitados al valor principal.." y donde, los suscriptores del pagaré 25900, fijaron a continuación veintiséis taxativos ítems de los cuales, sus montos totales o parciales, autorizaban llenar el respectivo espacio en blanco.

6. Al examinar cuidadosamente los mencionados veintiséis rubros o ítems referidos en el hecho que antecede por parte alguna aparece instrucción para que, el tenedor del pagaré 25900, llenara el respectivo espacio en blanco con montos totales o parciales provenientes de "los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905.

7. El hecho de que en la carta de instrucciones NO APAREZCA que el tenedor del pagaré 25900 pudiera llenar el respectivo espacio en blanco con montos provenientes de "los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 hace que el referido título valor pierda toda validez al no cumplir ya con los presupuestos establecidos en el artículo 622 del Código de Comercio.

TEMERIDAD O MALA FE.

- A. Establece el artículo 79 del Código General del Proceso que "...Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda.....o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.....6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."
- B. En los hechos con los cuales se sustentan la presente excepción de fondo y con las respectivas pruebas aportadas bien se pueden haber tipificado si no, los dos casos de los numerales 1 y 6 si, al menos, uno de ellos.

Por razón de los anteriores hechos y al declarar probada la excepción de fondo de que EL ESPACIO EN BLANCO DEL PAGARE NRO NO.25900 QUE FUERA LLENADO CON LA SUMA A PAGAR DE 60.448.000 NO OBEDECE A LA REALIDAD respetuosamente le solicito señor Juez que en la sentencia que aquí se dicte se hagan las siguientes o similares declaraciones:

- A. Que, al perder toda validez, como título ejecutivo, EL PAGARE NRO NO.25900 aportado a la demanda ejecutiva de la referencia, el juzgado se abstenga de ordenar seguir adelante con la ejecución y consecuentemente se disponga el archivo del proceso.
- B. Que al DISPONERSE NO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN y, con las mismas pruebas que sirvieron para ello, dando aplicación al artículo 80 del Código General del Proceso, también se tenga como probada la conducta temeraria o de mala fe de LA PARTE DEMANDANTE con lo cual, en la respectiva sentencia, se le CONDENE al pago de los perjuicios causados a los demandados y no siendo posible fijar aún el monto se ordene su liquidación por incidente.
- C. Que como consecuencia a la anterior declaración se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas ordenando la cancelación de embargos y la terminación de los secuestros de bienes muebles o inmuebles que se hubieren perfeccionado.
- D. Que se condene en costas a la ejecutante

PRUEBAS.

En la forma preceptuada en el artículo 193 del Código General del Proceso solicito se tenga como prueba LA CONFESION HECHA VOLUNTARIAMENTE POR LA APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los hechos PRIMERO Y SEGUNDO de la demanda ejecutiva.

II. EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES POR RAZON A QUE EL ESPACIO EN BLANCO DEL PAGARE NRO NO.25900 LLENADO CON LA SUMA A PAGAR DE 60.448.000 NO OBEDECE A LA REALIDAD

- 1. De los cinco puntos contenidos en la carta de instrucciones referidos en el hecho número 2 de la PRIMERA EXCEPCIÓN que antecede sólo en tres de ellos los demandados autorizan al tenedor del pagaré nro 25900 a llenarlo de acuerdo con las instrucciones allí acordadas.
- 2. Ya frente al requisito esencial del pagaré de contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero y, para el punto titulado CUANTIA, la instrucción fue que debía ser ".....llenado con el monto total o parcial del valor de las obligaciones exigibles....(que) existan al momento de ser llenado, incluidos pero no limitados al valor principal.." y donde, los suscriptores del pagaré 25900, en la carta de instrucciones del 18 de agosto del año 2010 fijaron veintiséis taxativos

ítems de los cuales, sus montos totales o parciales, autorizaban llenar el respectivo espacio en blanco.

3. Al examinar cuidadosamente los mencionados veintiséis rubros o, ítems, referidos en el hecho que antecede aparecen incluidos dos tipos de “impuestos” uno, claramente determinado, como “impuesto de timbre” mientras que el segundo fue incluido de manera indeterminada y genérica como solo “impuestos”.
4. Frente al impuesto de timbre, bajo el punto 4, de los 5 contenidos en la carta de instrucciones de fecha 18 de agosto del año 2010, aparece clara la instrucción del valor con el cual debería llenarse en el respectivo espacio del pagaré 25900 y donde, así diligenciado, la obligación que allí figuraría cumpliría a cabalidad y realmente con los requisitos de ser **clara y expresa** para así poder tener la calidad jurídica de título ejecutivo.
5. No ocurrió igual con el ítem o rubro “impuesto” donde no se dio instrucción alguna para que la obligación que allí figuraría cumpliría a cabalidad y realmente con los requisitos de ser **clara y expresa** para así poder tener la calidad jurídica de título ejecutivo.
6. Sin existir ningún nexo de causalidad entre el rubro “impuesto” incluido, en abstracto, en la carta de instrucciones, la entidad bancaria demandante, por intermedio de su apoderada, CONFIESA VOLUNTARIAMENTE en el hecho segundo de la respectiva demanda ejecutiva de la referencia y tramitada en este Juzgado lo siguiente:

“.... **SEGUNDO:** Los demandados incumplieron con la obligación del literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing No.25900, al no pagar los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, objeto del contrato de leasing mencionado, causados durante las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022; por lo que mi representada procedió a pagar estas obligaciones al Distrito Capital de Bogotá y dado que los demandados se han negado a reembolsar el valor pagado, en cumplimiento con la autorización dada por el mismo en carta de instrucciones otorgada en la misma fecha de la firma del pagaré No.25900, procedió a llenarlo, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados, por este concepto, esto es por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.448.000). La fecha de vencimiento del plazo, es la misma del llenado del pagaré. 40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, objeto del contrato de leasing mencionado, causados durante las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022; por lo que mi representada procedió a pagar estas obligaciones al Distrito Capital de Bogotá y dado que los demandados se han negado a reembolsar el valor pagado, en cumplimiento con la autorización dada por el mismo en carta de instrucciones otorgada en la misma fecha de la firma del pagaré No.25900, procedió a llenarlo, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados, por este concepto, esto es por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.448.000). La fecha de vencimiento del plazo, es la misma del llenado del pagaré...”

7. Con la anterior confesión, hecha por la parte ejecutante, sobre que “.... Los demandados **incumplieron con la obligación del literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing No.25900**, al no pagar los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905...” tenemos como probado que aquí estamos frente a una obligación que los suscriptores del pagaré nro 25900 y carta de instrucciones de fecha 18 de agosto del año 2010 NO DIERON INSTRUCCIÓN QUE SE INCLUYERA el monto total en el espacio correspondiente a

la cuantía y donde, en la precitada carta de instrucciones, dentro de los veintiséis taxativos ítems de los cuales, sus montos totales o parciales, autorizaban llenar el respectivo espacio en blanco, NO APARECE la obligación del literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing No.25900 de pagar los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905.

8. Lo confesado por la parte demandante en el hecho segunda de la demanda ejecutiva sobre el origen de la obligación con cuyo valor se llenó el espacio de la cuantía nos prueba, además, que en el origen de tal obligación, literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing Nro 25900 NO FIGURA COMO OBLIGACION DE PAGAR POR PARTE DE LOS DEMANDADOS los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 pues nada de ello aparece así estipulado en la citada cláusula cuyo texto fotocopiado es del siguiente tenor:

DECIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

a) Cancelar todos los gastos, impuestos, contribuciones o primas que se ocasionen por la entrega de el(los) bien(es) inmueble(s).

9. En la cláusula DECIMA TERCERA cuya transcripción antecede, el literal a) impone a los demandados la obligación de "...Cancelar todos los gastos, impuestos, contribuciones o primas QUE SE OCASIONEN POR LA ENTREGA DE EL BIEN INMUEBLE.." (texto resaltado por fuera del original). Aquí resulta claro que los tres ítems identificados los demandados adquirieron obligación de pagarlos pero que se hubieren OCASIONADO POR RAZON DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.
10. Con el hecho anterior se prueba, además, que habiendo confesado la apoderada de la entidad demandante que el origen del valor incluido en el PAGARE nro 25900 era el literal a) de la cláusula décima tercera, que en este origen NO FIGURA como obligación de los demandados pagar NINGUN IMPUESTO PREDIAL.
11. Y es que lo de pagar el impuesto predial no fue asumida por los demandados lo cual, por sí sólo, resulta razón suficiente para no tener OBLIGACION DE PAGARLO sino, además, por los siguientes hechos:
- a) Por el momento de la causación. Resulta claro y expreso que la obligación de pagar valores por los 4 rubros referidos en el literal a) serían los ocasionados por razón de la entrega del bien inmueble donde, los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fueron "...causados durante las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022... conforme lo confiesa la apoderada del demandante en el hecho segundo de la presente demanda ejecutiva.
- b) Además de lo anterior el impuesto predial es un impuesto **cuyo hecho generador es la propiedad o existencia de un bien inmueble**, y donde, el contenido de este tributo se toma con fundamento, según el impuesto, en los llamados "indicadores de riqueza" siendo estos el ingreso, el gasto, **la propiedad** y el patrimonio. Con relación al IMPUESTO PREDIAL DESDE no hay la menor duda que el indicador de riqueza es LA PROPIEDAD, razón suficiente para que los

demandados no tuvieran que asumir la obligación de pagarlo por cuanto ELLOS NO SON LOS PROPIETARIOS del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

- c) Adicionalmente a lo anterior, el impuesto predial es un impuesto de periodo, usual en impuestos que tienen como indicador de riqueza la propiedad, razón por la cual tal impuesto tiene como fecha de causación el 1 de enero de cada año.
- d) Igualmente, la relación jurídico-tributaria está compuesta de la obligación sustancial referida al pago del impuesto por parte del propietario, sino que, también, existe la obligación formal referida a la declaración tributaria donde es el contribuyente propietario que confiesa los hechos que son objeto del impuesto predial, caso de la base gravable.

TEMERIDAD O MALA FE.

- A. Establece el artículo 79 del Código General del Proceso que "...Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda.....o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.....6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."
- B. En los hechos con los cuales se sustentan la presente excepción de fondo y con las respectivas pruebas aportadas bien se pueden haber tipificado si no, los dos casos de los numerales 1 y 6 si, al menos, uno de ellos.

Por razón de los anteriores hechos y al declarar probada la excepción de fondo sobre la inexistencia de la obligación del pago de impuestos prediales y que el espacio en blanco del pagare nro no.25900 que fuera llenado con la suma a pagar de 60.448.000 no obedece a la realidad respetuosamente le solicito señor Juez que en la sentencia que aquí se dicte se hagan las siguientes o similares declaraciones:

- A. Que, al perder toda validez, como título ejecutivo, EL PAGARE NRO NO.25900 aportado a la demanda ejecutiva de la referencia, el juzgado se abstenga de ordenar seguir adelante con la ejecución y consecuentemente se disponga el archivo del proceso.
- B. Que como consecuencia a la anterior declaración se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas ordenando la cancelación de embargos y la terminación de los secuestros de bienes muebles o inmuebles que se hubieren perfeccionado.
- C. Que al DISPONERSE NO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN y, con las mismas pruebas que sirvieron para ello, dando aplicación al artículo 80 del Código General del Proceso, también se tenga como probada la conducta temeraria o de mala fe de LA PARTE DEMANDANTE con lo cual, en la respectiva sentencia, se le CONDENE al pago de los perjuicios causados a los demandados y no siendo posible fijar aún el monto se ordene su liquidación por incidente.
- D. Que se condene en costas a la ejecutante

PRUEBAS.

En la forma preceptuada en el artículo 193 del Código General del Proceso solicito se tenga como prueba LA CONFESION HECHA VOLUNTARIAMENTE POR LA APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los hechos PRIMERO Y SEGUNDO de la demanda ejecutiva.

III. EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL PAGO DE 60.448.000 DEL PAGARE NRO NO.25900 PROVENIENTE DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 AL ESTAR YA TERMINADO TAL CONTRATO DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

1. Obra en autos y aportado por la parte demandante el un contrato de LESING INMOBILIARIO No. 25900 el cual en la primera página rotulada PRIMERA SECCION y constituida por dos párrafos iniciales en los cuales se identifican las partes contratantes y el bien inmueble objeto del contrato.
2. Luego, en esta misma primera página aparecen elementos constitutivos del contrato de LESING INMOBILIARIO No. 25900 tales como: 1) determinar que el valor del inmueble sería de \$550.298.000, 2) **QUE EL CONTRATO TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 72 MESES.**

NOTA: En este punto se aporta como prueba **la primera hoja del contrato de leasing inmobiliario nro 25900** documento el cual puede descargarse aquí en formato PDF **vía aplicación DRIVE**, tan solo de hacer clic sobre el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1KkimbslCPtTdJf5puRXCKf8hLmoBcD5x/view?usp=sharing>

3. El término de duración de los 72 meses del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 **vencían el 12 de noviembre del año 2016** tal como consta en comunicación a ellos enviada por "LEASING CORFICOLOMBIANA.

NOTA: En este punto se aporta como prueba la comunicación de fecha 22 de noviembre del 2010 remitida a los locatarios y donde TAL documento puede descargarse aquí, EN FORMATO PDF, **vía aplicación DRIVE** tan solo haciendo clic sobre el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1YG-wG_X3FPkrz9JKew69Z-ltTczOk5PK/view?usp=sharing

4. De otro lado, en la última página DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900, las partes PACTARON ***que harían parte integral del mismo dos documentos:*** uno, solicitud del leasing y DOS, **"PAGARE EN BLANCO NO 25900 CON SU CARTA DE INSTRUCCIONES RESPECTIVA.."**

NOTA: En este punto se aporta como prueba la **última página** DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 la cual contiene la cláusula vigésima novena y donde TAL documento puede descargarse aquí, EN FORMATO PDF, **vía aplicación DRIVE** tan solo haciendo clic sobre el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1zGanMda1qeUzghJDLuxXjRHPB7wbHINO/view?usp=sharing>

5. Como quiera que los locatarios, ahora aquí en este ejecutivo demandados, terminaron de pagar para el mes de abril del 2016, con SEIS MESES DE ANTICIPACION, todas sus obligaciones nacidas por razón del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900, la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F procedió a expedirles, con fecha 4 de mayo del año 2016, LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO:

"LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. Hace constar que EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato ha(n) cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones. De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo, provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. no se hace responsable de las mismas y menos saldrá a su cancelación y/o saneamiento, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL(LOS) LOCATARIO(S).

6. En el precitado paz y salvo la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F consignó textualmente lo siguiente:

“....De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo,(sic) provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F. **no se hace responsable de las mismas Y MENOS SALDRA A SU CANCELACIÓN Y/O SANEAMIENTO, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL (LOS) LOCATARIO (S).**” (negrilla y mayúsculas por fuera del texto original)

7. Declarados a PAZ Y SALVO los locatarios por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F esta misma procede, con fecha 7 de junio del año 2016, a comunicarles la cancelación del contrato de leasing inmobiliario No.25900.

NOTA: En este punto se aporta como prueba la comunicación de fecha 7 de junio donde se les anuncia el envío de “..la Nota de Entrega No. 11107 correspondiente a la CANCELACION del contrato de la referencia..” siendo éste el contrato 25900 y donde TAL documento puede descargarse aquí, EN FORMATO PDF, **vía aplicación DRIVE** tan solo haciendo clic sobre el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1O-IIRQIfN510TZJhOXpNgtUCQPncgC7y/view?usp=sharing>

8. Después de casi siete años de haberse terminado el CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 y que la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F expidiera PAZ Y SALVO a los hoy aquí demandados y que, por lo demás, con fecha 7 de junio del año 2016 así mismo les comunicara, mediante escrito, **la cancelación legal del contrato de leasing inmobiliario No.25900**, el pasado año 2022 la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F presenta demanda ejecutiva por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.448.000) ya que, según los hechos de la demanda los demandados incumplieron con la obligación del literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing No.25900.
9. Según la parte demandante, hecho segundo de la demanda ejecutiva, el incumplimiento se dio “...al no pagar los impuestos prediales del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S-40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, objeto del contrato de leasing mencionado, causados durante las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022.
10. El anterior hecho resulta total y absolutamente contrario a la declaración escrita de PAZ Y SALVO que, para el día 4 de mayo del 2016, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F les entregara a los hoy aquí demandados.
11. Igual el cobro ejecutivo de valores provenientes del impuesto predial resulta total y absolutamente contrario a la especie de “EXONERACION DE RESPONSABILIDAD” declarada por escrito en el PAZ Y SALVO que, para el día 4 de mayo del 2016 hiciera LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F y entregara, a los hoy aquí demandados y, a cuyo texto literal se remite, ya que aparece transcrita en el hecho 6 de esta tercera excepción de fondo.
12. También resulta, no solo extraño, sino, totalmente alejada a la verdad material contractual la manifestación hecha por la abogada de la referida sociedad el pasado mes de noviembre del año 2022, casi siete años después de la expedición y entrega del PAZ Y SALVO a los demandados y quien, en el hecho segundo de la presente demanda ejecutiva, afirme:

“....SEGUNDO: Los demandados incumplieron con la obligación del literal a) de la cláusula décima tercera del contrato de leasing No.25900, al no pagar los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40541905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, objeto del contrato de leasing mencionado, causados durante las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2022; por lo que mi representada procedió a pagar estas obligaciones al Distrito Capital de Bogotá y dado que los demandados se han negado a reembolsar el valor pagado, en cumplimiento con la autorización dada por el mismo en carta de instrucciones otorgada en la misma fecha de la firma del pagaré No.25900, procedió a llenarlo, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados, por este concepto, esto es por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.448.000). La fecha de vencimiento del plazo, es la misma del llenado del pagaré.

13. En el mismo hecho segunda de la demanda ejecutiva la apoderada de la entidad ejecutante confiesa los siguientes dos hechos: a) que procedió a llenarlo (el pagaré nro 25900) por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados y b) que por este concepto, esto es **la fecha de vencimiento del plazo, es la misma del llenado del pagaré.**
14. Con el anterior hecho tenemos que la apoderada de la parte demandante confiesa que la fecha en la cual llenó EL PAGARE nro 25900 fue el día 11 de julio del año 2022.
15. Habiéndose llenado los espacios en blanco el día 11 de julio del año 2022 resulta claro que para tal fecha el precitado título-valor, firmado en blanco en el año 2010 junto con la carta de instrucciones para llenar el mismo, de fecha 18 de agosto del 2010, YA NO TENIAN VIDA JURIDICA al terminarse, desde mayo del año 2016, la existencia del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 del cual hacían parte integral conforme las partes así lo habían PACTADO mediante la cláusula vigésima novena del precitado contrato DE LEASING INMOBILIARIO No 25900.

TEMERIDAD O MALA FE.

- A. Establece el artículo 79 del Código General del Proceso que “...Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda.....o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.....6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”
- B. En los hechos con los cuales se sustentan la presente excepción de fondo y con las respectivas pruebas aportadas bien se pueden haber tipificado si no, los dos casos de los numerales 1 y 6 si, al menos, uno de ellos.

Por razón de los anteriores hechos y al declarar probada esta excepción de fondo respetuosamente solicito señor Juez que en la sentencia que aquí se dicte se hagan las siguientes o similares declaraciones:

- A. Al declarar PROBADA LA INEXISTENCIA de la obligación del pago de \$60.448.000 contenida en el pagaré nro no.25900 firmado en blanco en el año 2010 junto con la carta de instrucciones para llenar el mismo, de fecha 18 de agosto del 2010, documentos éstos que para el año 2022 cuando se presentó la demanda ejecutiva YA NO TENIAN VIDA JURIDICA al terminarse, desde mayo del año 2016, la existencia del CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 del cual hacían parte integral conforme a su cláusula vigésima novena por lo cual, consecuentemente, SE ABSUELVA A LOS DEMANDADOS de los cargos contra ellos formulados en la presente demanda ejecutiva.

- B. Que como consecuencia a la anterior declaración se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas ordenando la cancelación de embargos y la terminación de los secuestros de bienes muebles o inmuebles que se hubieren perfeccionado.
- C. Que al ABSOLVER A LOS DEMANDADOS y, con las mismas pruebas que sirvieron para ello, dando aplicación al artículo 80 del Código General del Proceso, también se tenga como probada la conducta temeraria o de mala fe de LA PARTE DEMANDANTE con lo cual, en la respectiva sentencia, se le CONDENE al pago de los perjuicios causados a los demandados y no siendo posible fijar aún el monto se ordene su liquidación por incidente.
- D. Que se condene en costas a la ejecutante

PRUEBAS:

A. DOCUMENTAL. Solicito se tenga como prueba documental la siguiente:

1. Para probar el hecho 2 apporto **la primera hoja del contrato de leasing inmobiliario nro 25900 en formato PDF.**
2. Para probar el hecho 3 apporto documento de noviembre del 2010 y en el cual aparecen liquidados, mes a mes, 72 cánones.
3. Para probar el hecho 4 apporto **en formato PDF la última página** DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 25900 la cual contiene la cláusula vigésima novena.
4. Para probar el hecho 7 apporto **en formato PDF** la comunicación de fecha 7 de junio donde se les anuncia el envío de “..la Nota de Entrega No. 11107 correspondiente a la CANCELACION del contrato de la referencia..” siendo éste el contrato 25900.

IV. EXCEPCION GENERICA PARA QUE EL JUEZ SE PRONUNCIE DE OFICIO SOBRE AQUELLOS HECHOS QUE SE ENCUENTREN PROBADOS EN EL PROCESO Y CONSTITUYAN UNA EXCEPCIÓN DE FONDO.

Desde ya solicito al señor Juez declarar probada toda aquella excepción de fondo que no haya sido formulada y cuyos hechos se prueben en el trámite de las excepciones de fondo.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

JUAN RICARDO LOZANO AMAYA. correo electrónico: risasalerta@hotmail.com
SHOW ALERTA EU y su representante legal, correo electrónico: risasalerta@hotmail.com.

APODERADO DE LOS DEMANDADOS:

Correo electrónico: 3282359@gmail.com

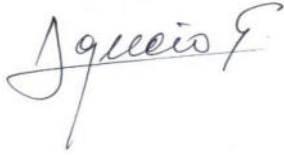
En la misma fecha estoy pasando, para los efectos de traslado, vía e-mail copia de la presente contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo a las partes acompañando la respectiva prueba DE ENVIO CERTIFICADA por SERVIENTREGA así:

- A la sociedad demandante LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACION y a su representante legal, correo electrónico que aparece en la demanda:

contactenos@leasingcorficolombiana.com

- A la apoderada demandante correo electrónico que figura en la demanda:
nhorarduarte@yahoo.es

Ruego al señor Juez dar a estas excepciones de fondo el trámite que corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ignacio F.", with a stylized flourish at the end.

Dr JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA
cc No 3.282.359 de San Martín (Meta)
T.P. No 38.631 del C.S.J.

Bogotá, 22 de noviembre de 2010

Señor (es)

LOZANO AMAYA JUAN RICARDO

Carrera 7B 134B 11 Apto 412 Torre 2 D.C.

Teléfono: 6952719

BOGOTA

REF: CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 25900

Para su conocimiento, tenemos a bien informar que el contrato de la referencia ha quedado oficializado a partir de **12 de Noviembre de 2010**, hasta su vencimiento en **12 de Noviembre de 2016**.

Por tratarse de un canon pagadero mes VENCIDO, para el primer trimestre de Diciembre/2010 a Febrero/2011, deberán cancelar el 12 de cada mes, la suma de **\$5.687.281,00**, discriminados así:

Canon	\$ 5.425.442,00
Seguro de Vida	\$ 152.572,00
Seguro del Bien	\$ 109.267,00
TOTAL A PAGAR	\$ 5.687.281,00

Leasing Corficolombiana S.A. C.F., recomienda dar aviso oportuno de cualquier problema que pueda poner en riesgo el adecuado pago de sus obligaciones, según las condiciones contratadas.

Estamos adjuntando fotocopia del artículo 88 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 contenida en el estatuto tributario, tabla del plan de pagos, circular centrales de riesgo, carta de responsabilidad civil en accidentes de tránsito, copia del contrato debidamente firmado por nuestro Representante Legal, Folleto de la Defensoría del Consumidor Financiero, carta de instrucciones relacionadas con la gestión de cobranza y circular con las consideraciones de seguridad de los canales.

Para la cancelación mensual del canon, oportunamente le estará llegando a la dirección indicada para su correspondencia, el estado de cuenta mensual, con el cual para mayor comodidad e identificación exacta de sus pagos podrá cancelar en las entidades bancarias.

Cordialmente,



OSCAR JAIMES PIMIENTO

Jefe de Operaciones - Regional Bogotá

Viviana Leal

NIT. 800.024.702-8

Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 / 8982299 **Bogotá:** Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700 Fax (1) 3538710 / 3538711 **Medellín:** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 4 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 **Ibagué:** Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 907 Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 **Bucaramanga:** Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233 **Duitama:** Autopista Central del Norte Km. 1 Vía Paipa - Duitama. Centro Integral de Servicios Los Camiones- Local 5. Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

Credito : LS-00025900 00 Estado : VIGENTE
 Cliente : LOZANO AMAYA JUAN RICARDO, CEDULA DE CIUDADANIA No. 79,365,900 Sucursal: 02
 Ubicacion : Calle 124 7 35 Oficina 501 D.C. Tel.: 2143262 Fax:
 SANTAFE DE BOGOTA, BOGOTA
 Linea de Credito : 10-LNS - BANCOLDEX Sub-Linea: 00007-INMUEBLES EN PESOS
 Desembolso : - 2010/11/12
 Recursos Ordinarios : \$550,298,000.00
 Destino del Credito : 0001-LEASING en SANTAFE DE BOGOTA, BOGOTA
 Actividad Economica : 007010 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Codeudores o Avalistas: Tipo Monto Responsabilidad Nit. Nombre
 Codeudor 550,298,000.00 830,137,830 SHOW S ALERTA E U

Valor Inicial Credito: \$550,298,000.00 Saldo Capital: \$281,498,000.00 Plazo: 2,160 días
 Tasa Mora: L Aprobacion: AC-0000083 2010/08/13 Garantia Admisible: 70.00% por 385,208,600.00
 Otras Garantias: 30.00%

Plan	F.Vto.	Concepto	N.C.	C.A.	Frec.	Valor	R. Ordin.	F.A.	P.Rj.	%Rj.	Vr.	Reaj.	Vg.
1	2010/11/12	CUOTA EXTRA INICIAL LN	1	1	30	268,800,000.00							
2	2016/11/12	CANON LEASING	72	1	30 V	5,425,442.00	DTF+8.00	01				3	
3	2016/11/12	SEGURO DE VIDA	72	1	30	152,572.00							
4	2016/11/12	OPCION DE COMPRA	1		30	2,814,980.00							
5	2016/11/12	SEGUROS LEASING	72	1	30	109,267.00							

F.Vto. = Fecha Vencimiento N.C. = No. Cuotas C.A. = Cuota Actual Frec. = Frecuencia pago F.A. = Form
 P.Rj. = Periodo Reajuste % Rj. = % Reajuste Vg.Tasa = Vigencia Tasa Puntos = Puntos Variacion Tasa Rdcto = Red

VENCIMIENTOS

Per.	Vencimiento	Saldo Inicial	Vr. Cuota	Amortiz.Capital	Intereses	Otros Dctos.	Recapitalizacion	Sal
0	2010/11/12	550,298,000.00	268,800,000.00	268,800,000.00	0.00	0.00	0.00	281,498
1	2010/12/12	281,498,000.00	5,687,281.00	2,691,932.00	2,733,510.00	261,839.00	0.00	278,806
2	2011/01/12	278,806,068.00	5,687,281.00	2,718,072.00	2,707,370.00	261,839.00	0.00	276,087
3	2011/02/12	276,087,996.00	5,687,281.00	2,744,467.00	2,680,975.00	261,839.00	0.00	273,343
4	2011/03/12	273,343,529.00	5,687,281.00	2,771,117.00	2,654,325.00	261,839.00	0.00	270,572
5	2011/04/12	270,572,412.00	5,687,281.00	2,798,026.00	2,627,416.00	261,839.00	0.00	267,774
6	2011/05/12	267,774,366.00	5,687,281.00	2,825,197.00	2,600,245.00	261,839.00	0.00	264,949
7	2011/06/12	264,949,169.00	5,687,281.00	2,852,631.00	2,572,811.00	261,839.00	0.00	262,096
8	2011/07/12	262,096,558.00	5,687,281.00	2,880,332.00	2,545,110.00	261,839.00	0.00	259,216
9	2011/08/12	259,216,226.00	5,687,281.00	2,908,301.00	2,517,141.00	261,839.00	0.00	256,307
10	2011/09/12	256,307,925.00	5,687,281.00	2,936,543.00	2,488,899.00	261,839.00	0.00	253,371
11	2011/10/12	253,371,382.00	5,687,281.00	2,965,058.00	2,460,384.00	261,839.00	0.00	250,406
12	2011/11/12	250,406,324.00	5,687,281.00	2,993,851.00	2,431,591.00	261,839.00	0.00	247,412
13	2011/12/12	247,412,473.00	5,687,281.00	3,022,923.00	2,402,519.00	261,839.00	0.00	244,389
14	2012/01/12	244,389,550.00	5,687,281.00	3,052,277.00	2,373,165.00	261,839.00	0.00	241,337
15	2012/02/12	241,337,273.00	5,687,281.00	3,081,916.00	2,343,526.00	261,839.00	0.00	238,255
16	2012/03/12	238,255,357.00	5,687,281.00	3,111,844.00	2,313,598.00	261,839.00	0.00	235,143
17	2012/04/12	235,143,513.00	5,687,281.00	3,142,061.00	2,283,381.00	261,839.00	0.00	232,001
18	2012/05/12	232,001,452.00	5,687,281.00	3,172,573.00	2,252,869.00	261,839.00	0.00	228,828
19	2012/06/12	228,828,879.00	5,687,281.00	3,203,380.00	2,222,062.00	261,839.00	0.00	225,625
20	2012/07/12	225,625,499.00	5,687,281.00	3,234,487.00	2,190,955.00	261,839.00	0.00	222,391

VENCIMIENTOS

Per. Vencimiento	Saldo Inicial	Vr. Cuota	Amortiz. Capital	Intereses	Otros Dcstos.	Recapitalizacion	Sal
21 2012/08/12	222,391,012.00	5,687,281.00	3,265,896.00	2,159,546.00	261,839.00	0.00	219,125
22 2012/09/12	219,125,116.00	5,687,281.00	3,297,609.00	2,127,833.00	261,839.00	0.00	215,827
23 2012/10/12	215,827,507.00	5,687,281.00	3,329,631.00	2,095,811.00	261,839.00	0.00	212,497
24 2012/11/12	212,497,876.00	5,687,281.00	3,361,964.00	2,063,478.00	261,839.00	0.00	209,135
25 2012/12/12	209,135,912.00	5,687,281.00	3,394,610.00	2,030,832.00	261,839.00	0.00	205,741
26 2013/01/12	205,741,302.00	5,687,281.00	3,427,574.00	1,997,868.00	261,839.00	0.00	202,313
27 2013/02/12	202,313,728.00	5,687,281.00	3,460,858.00	1,964,584.00	261,839.00	0.00	198,852
28 2013/03/12	198,852,870.00	5,687,281.00	3,494,465.00	1,930,977.00	261,839.00	0.00	195,358
29 2013/04/12	195,358,405.00	5,687,281.00	3,528,398.00	1,897,044.00	261,839.00	0.00	191,830
30 2013/05/12	191,830,007.00	5,687,281.00	3,562,661.00	1,862,781.00	261,839.00	0.00	188,267
31 2013/06/12	188,267,346.00	5,687,281.00	3,597,256.00	1,828,186.00	261,839.00	0.00	184,670
32 2013/07/12	184,670,090.00	5,687,281.00	3,632,188.00	1,793,254.00	261,839.00	0.00	181,037
33 2013/08/12	181,037,902.00	5,687,281.00	3,667,458.00	1,757,984.00	261,839.00	0.00	177,370
34 2013/09/12	177,370,444.00	5,687,281.00	3,703,072.00	1,722,370.00	261,839.00	0.00	173,667
35 2013/10/12	173,667,372.00	5,687,281.00	3,739,031.00	1,686,411.00	261,839.00	0.00	169,928
36 2013/11/12	169,928,341.00	5,687,281.00	3,775,339.00	1,650,103.00	261,839.00	0.00	166,153
37 2013/12/12	166,153,002.00	5,687,281.00	3,811,999.00	1,613,443.00	261,839.00	0.00	162,341
38 2014/01/12	162,341,003.00	5,687,281.00	3,849,016.00	1,576,426.00	261,839.00	0.00	158,491
39 2014/02/12	158,491,987.00	5,687,281.00	3,886,392.00	1,539,050.00	261,839.00	0.00	154,605
40 2014/03/12	154,605,595.00	5,687,281.00	3,924,131.00	1,501,311.00	261,839.00	0.00	150,681
41 2014/04/12	150,681,464.00	5,687,281.00	3,962,237.00	1,463,205.00	261,839.00	0.00	146,719
42 2014/05/12	146,719,227.00	5,687,281.00	4,000,713.00	1,424,729.00	261,839.00	0.00	142,718
43 2014/06/12	142,718,514.00	5,687,281.00	4,039,562.00	1,385,880.00	261,839.00	0.00	138,678
44 2014/07/12	138,678,952.00	5,687,281.00	4,078,788.00	1,346,654.00	261,839.00	0.00	134,600
45 2014/08/12	134,600,164.00	5,687,281.00	4,118,396.00	1,307,046.00	261,839.00	0.00	130,481
46 2014/09/12	130,481,768.00	5,687,281.00	4,158,388.00	1,267,054.00	261,839.00	0.00	126,323
47 2014/10/12	126,323,380.00	5,687,281.00	4,198,768.00	1,226,674.00	261,839.00	0.00	122,124
48 2014/11/12	122,124,612.00	5,687,281.00	4,239,541.00	1,185,901.00	261,839.00	0.00	117,885
49 2014/12/12	117,885,071.00	5,687,281.00	4,280,709.00	1,144,733.00	261,839.00	0.00	113,604
50 2015/01/12	113,604,362.00	5,687,281.00	4,322,277.00	1,103,165.00	261,839.00	0.00	109,282
51 2015/02/12	109,282,085.00	5,687,281.00	4,364,249.00	1,061,193.00	261,839.00	0.00	104,917
52 2015/03/12	104,917,836.00	5,687,281.00	4,406,629.00	1,018,813.00	261,839.00	0.00	100,511
53 2015/04/12	100,511,207.00	5,687,281.00	4,449,420.00	976,022.00	261,839.00	0.00	96,061
54 2015/05/12	96,061,787.00	5,687,281.00	4,492,626.00	932,816.00	261,839.00	0.00	91,569
55 2015/06/12	91,569,161.00	5,687,281.00	4,536,252.00	889,190.00	261,839.00	0.00	87,032
56 2015/07/12	87,032,909.00	5,687,281.00	4,580,302.00	845,140.00	261,839.00	0.00	82,452
57 2015/08/12	82,452,607.00	5,687,281.00	4,624,779.00	800,663.00	261,839.00	0.00	77,827
58 2015/09/12	77,827,828.00	5,687,281.00	4,669,688.00	755,754.00	261,839.00	0.00	73,158
59 2015/10/12	73,158,140.00	5,687,281.00	4,715,034.00	710,408.00	261,839.00	0.00	68,443
60 2015/11/12	68,443,106.00	5,687,281.00	4,760,820.00	664,622.00	261,839.00	0.00	63,682
61 2015/12/12	63,682,286.00	5,687,281.00	4,807,050.00	618,392.00	261,839.00	0.00	58,875
62 2016/01/12	58,875,236.00	5,687,281.00	4,853,729.00	571,713.00	261,839.00	0.00	54,021
63 2016/02/12	54,021,507.00	5,687,281.00	4,900,862.00	524,580.00	261,839.00	0.00	49,120
64 2016/03/12	49,120,645.00	5,687,281.00	4,948,452.00	476,990.00	261,839.00	0.00	44,172
65 2016/04/12	44,172,193.00	5,687,281.00	4,996,504.00	428,938.00	261,839.00	0.00	39,175
66 2016/05/12	39,175,689.00	5,687,281.00	5,045,023.00	380,419.00	261,839.00	0.00	34,130
67 2016/06/12	34,130,666.00	5,687,281.00	5,094,013.00	331,429.00	261,839.00	0.00	29,036
68 2016/07/12	29,036,653.00	5,687,281.00	5,143,479.00	281,963.00	261,839.00	0.00	23,893
69 2016/08/12	23,893,174.00	5,687,281.00	5,193,425.00	232,017.00	261,839.00	0.00	18,699
70 2016/09/12	18,699,749.00	5,687,281.00	5,243,857.00	181,585.00	261,839.00	0.00	13,455

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
Fecha 2010/11/18 14:26:28
Agencia: SANTAFE DE BOGOTA - BOGOTA

Plan de Pagos del Cliente

Pagina 3
Origen 192.168.56.217 lc0110cvl

Per. Vencimiento	Saldo Inicial	Vr. Cuota	Amortiz.Capital	Intereses	Otros Dsc tos.	Recapitalizacion	Sal
71 2016/10/12	13,455,892.00	5,687,281.00	5,294,777.00	130,665.00	261,839.00	0.00	8,161
72 2016/11/12	8,161,115.00	8,502,203.00	8,161,115.00	79,249.00	261,839.00	0.00	

RESUMEN	VALOR CONCEPTO	VALOR RECAPITALIZA	VALOR PAGADO
SEGURO DE VIDA	10,985,184.00	0.00	0.00
CAPITAL CANON	278,683,020.00	0.00	0.00
INTERES CANON	111,948,746.00	0.00	0.00
CUOTA EXTRA INICIAL LNS	268,800,000.00	0.00	268,800,000.00
OPCION DE COMPRA	2,814,980.00	0.00	0.00
SEGUROS LEASING	7,867,224.00	0.00	0.00

CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 25900

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, LEASING CORFICOLMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del círculo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 51689893 de BOGOTA en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará LEASING CORFICOLMBIANA de una parte y LOZANO AMAYA JUAN RICARDO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.365.900, actuando en nombre propio y representación, SHOW S ALERTA E U NIT 830137830, sociedad constituida por Documento Privado del 24 de Marzo de 2004, inscrita en Cámara y Comercio de Bogotá D.C. el 25 de Marzo de 2004, bajo el No. 00926463 del Libro IX, Matriculada en el registro mercantil bajo el No. 01359160, representada en este acto por el (la) Doctor(a) LOZANO AMAYA GONZALO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.448.072, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en el Acta No. 03 de Julio 15 de 2010 aprobada por el Socio Empresario, quien(es) se denominará(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

1(ES) INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) LOCAL NUMERO 3021A LOCALIZADO EN EL PISO 3 DE CENTRO MAYOR CENTRO COMERCIAL. EL ACCESO ESTA IDENTIFICADO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., CON LOS NUMEROS 38A 61 SUR DE LA AVENIDA CARRERA 27 Y No. 34D 50 DE LA CALLE 38A SUR. AREA CONSTRUIDA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (34.18 M2). AREA PRIVADA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (32.77 M2). SE LE ASIGNA EL AREA COMUN LIBRE DE USO EXCLUSIVO EN CUBIERTA DE DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (2.28 M2). DEL AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL LOCAL, SE HA DESCONTADO UN METRO CUADRADO CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1.41 M2), QUE PUEDEN CORRESPONDER A MUROS, DUCTOS Y COLUMNAS ESTRUCTURALES, YA SEAN INTERIORES, MEDIANEROS CON OTRAS UNIDADES PRIVADAS O CON DUCTOS, O DE FACHADA COMUN DEL CENTRO COMERCIAL, LOS CUALES AUNQUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL LOCAL Y CONFORMAN LA UNIDAD PRIVADA, NO SE PUEDEN DEMOLER NI MODIFICAR DADO SU CARACTER ESTRUCTURAL Y COMUN. LA ALTURA LIBRE ES VARIABLE ENTRE CINCO METROS (5.00 M) Y CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (4.70 M). SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2: LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE SESENTA METROS CENTIMETROS (0.60 M), TREINTA CENTIMETROS (0.30 M), SEIS METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (6.94 M), SETENTA CENTIMETROS (0.70 M), Y OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (0.86 M), COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN Y MURO MEDIANERO, COLINDANTES CON EL LOCAL 3-022; Y MUROS COMUNES, COLINDANTES CON DUCTO COMUN. ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3: LINEA RECTA, EN DIMENSION DE TRES METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS (3.29 M), MURO DE FACHADA COMUN, COLINDANTE CON VACIO SOBRE EL AREA COMUN LIBRE DE USO EXCLUSIVO DEL LOCAL 1-060. ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4: LINEA RECTA, EN DIMENSION DE OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (8.40 M), MURO MEDIANERO, COLINDANTE CON EL LOCAL 3-021. ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 1: LINEA RECTA, (ENTRE ESTOS PUNTOS SE HALLA EL FRENTE DESTINADO PARA VITRINA Y ACCESO AL LOCAL), EN DIMENSION DE TRES METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (3.69 M). LINEA COMUN, QUE DEMARCA EL PARAMENTO, COLINDANTE CON EL AREA COMUN DE CIRCULACION PEATONAL. CENIT: COLINDANTE CON CUBIERTA COMUN. NADIE PLAC COMUN AL MEDIO, COLINDANTE CON EL PISO 2. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S40541905 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR



CONSTRUCTOR(ES), PROVEEDOR(ES) o VENDEDOR(ES): FIDUCIARIA BOGOTA FIDEICOMISO BYC-EXITO

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) INMUEBLE(S):	\$550,298,000
VALOR DEL I.V.A. DE EL(LOS) BIEN (ES):	\$0,00
VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES):	\$550,298,000
DURACION DEL CONTRATO:	SETENTA (72) Meses
MODALIDAD DE LOS CANONES:	MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING INMOBILIARIO: EL (LOS) LOCATARIO (S), cancelará(n) como canon extraordinario a la firma del contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$268.800.000), cancelarán a partir del primer canon la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5,422,395). Este valor se calculó teniendo en cuenta la DTF (T.A.), de la semana comprendida entre el 09 de Agosto de 2010 al 15 de Agosto de 2010 que es de TRES PUNTO CUARENTA Y UNO (3.4100%) (T.A.), adicionada en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%), lo que es equivalente al DOCE PUNTO VEINTISIETE VEINTICINCO (12.2725%) efectiva anual y se descompone en TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO TREINTA Y NUEVE (3.4839%) D.T.F. (E.A.) adicionada en OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO OCHENTA Y SEIS (8.7886%) puntos (E.A.). Teniendo en cuenta que la tasa para la fecha de desembolso puede variar, el valor para los TRES (3) primeros cánones, se liquidará con la D.T.F. (T.A.) vigente en la semana en la que efectivamente se realice el desembolso al proveedor y/o se de inicio al contrato.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C \cdot \left[\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1 + d)^n} - F \right] \cdot \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + F \cdot d_1$$

9

LEASING CORFICOLMBIANA, se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en el presente celebrado por las partes. Por el contrario, en caso de no aceptar informará por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA NOVENA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de leasing.
- b) Pagaré en Blanco No. 25900 con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de LEASING CORFICOLMBIANA sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de recálculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, períodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLMBIANA, en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mía (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y las políticas y procedimientos que lleva a cabo LEASING CORFICOLMBIANA en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

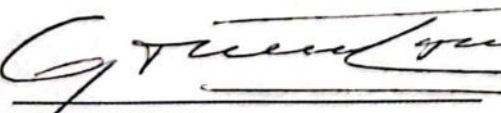
Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de BOGOTÁ, a los DIECIOCHO (18) días del mes de AGOSTO de 2010.

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLMBIANA


PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C. 51689893 de BOGOTÁ
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)


LOZANO AMAYA JUAN RICARDO
C.C. 79365900


SHOW S ALERTA E U
NIT. 830137830
LOZANO AMAYA GONZALO
C.C. 79448072
Representante legal

SHOW S ALERTA
NIT. 830.137.830-7
GONZALO LOZANO
Representante Legal

Bogotá, 07 de junio de 2016

Señor(es):

LOZANO AMAYA JUAN RICARDO
Carrera 7B 134B 11 Apto 412 Torre 2
Teléfono: 3208473054
Bogotá

REFERENCIA:

NOTA DE ENTREGA
CLIENTE: LOZANO AMAYA JUAN RICARDO
CONTRATO: 25900

Respetado señor:

Adjunto a la presente estamos enviando la **Nota de Entrega No. 11107** correspondiente a la cancelación del contrato en referencia.

Recuerde que realizando el traspaso oportunamente del(los) inmueble(s), una vez ejercida la opción de compra, dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante las entidades correspondientes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos, multas y otros a los que está sujeto un bien inmueble, que de suceder, seguirá siendo de su responsabilidad tanto no se realice el traspaso mencionado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada por Lady Débora Gutiérrez Villarraga Teléfono: 3538700 ext. 3037 o 1409 lady.gutierrez@corficolombiana.com.

Cordialmente,

 **Leasing**
Corficolombiana
Lady D. Gutiérrez V.
LADY DÉBORA GUTIÉRREZ VILLARRAGA
Departamento de Operaciones

MVM

NIT. 800.024.702-8

Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 **Bogotá:** Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700 Fax (1) 3538710 **Medellín:** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 12 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 **Ibagué:** Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 403 Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 **Bucaramanga:** Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233 **Duitama:** Autopista Central del Norte Km. 1 Vía Paipa - Duitama, Centro Integral de Servicios Los Camiones- Local 5, Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905 **Villavicencio:** Avenida 40 No. 16B - 159 Torre B Centro Comercial Villacentro Oficina 411, Tel. (8) 6829150 Telefax (8) 6822909
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

02

CARRERA 13 No 26-45 PISO 14		NOTA DE ENTREGA No. 11107	
TELEFONO PBX : 3538700		FECHA: 2016/05/04	
SEÑOR:	LOZANO AMAYA JUAN RICARDO, SHOW S ALERTA E U	C.C. No.	79365900
		C.C. No.	830137830
DIRECCION:	CARRERA 7B 134B 11 APTO 412 TORRE 2. BOGOTA	CONTRATO	25900

DETALLE	VALOR
UN (1) LOCAL COMERCIAL 3021A CLASE(LOCAL COMERCIAL 3021A), DIRECCION(AK 27 38A 61SUR CENTRO MAYOR), CIUDAD(BOGOTA), MATRICULA INMOBILIARIA(50S-40541905), , , ,	
SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.	S 6.530.388
VALOR TOTAL	S 6.530.388

"LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. Hace constar que EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato ha(n) cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones. De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo, provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. no se hace responsable de las mismas y menos saldrá a su cancelación y/o saneamiento, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL(LOS) LOCATARIO(S).

El presente PAZ Y SALVO no libera de ninguna responsabilidad a EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato, bien sea por reclamaciones judiciales o extrajudiciales, tributarias, aduaneras, gravámenes, multas o sanciones o cualquier otra que se haya generado o se genere, provenientes de cualquier persona bajo cualquier título, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S) a salir al saneamiento y/o cancelación en defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. de manera inmediata"

COMPAÑÍA VENDEDORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
NIT. 800.024.702-8

NIT. 800.024.702-8
OSCAR JAIMES PIMIENTA HERRERA
C.C. No. 79.482.452 de Bogotá

DIRECTOR DE OPERACIONES:

RECIBI: NIT:
"GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución 7029 de Noviembre 22 de 1996 DIAN
AUTORETENEDORES Resolución 9349 Octubre 25 de 2001 DIAN
FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE
AUTORETENEDORES ICA Resolución 152 de Febrero 15 de 1997 Actividad 6591
NO ESTAMOS OBLIGADOS A FACTURAR Art. 616-2 E.T.

Fax (1) 3538710



NIT 830.137.513-7
www.aexpress.com.co
DIRECCIÓN GENERAL BOGOTÁ
Carrera 103 No. 24B-20

Línea de Atención Nacional (57)-1-519 0918
RESOLUCIÓN MINISTERIO DE COMUNICACIONES
No. 000949 DEL 10 DE MAYO DE 2011

CRÉDITO
GUÍA No.



* 2 0 4 6 4 5 7 7 1 *

FECHA		HORA		ORIGEN		DESTINO		TIPO DE SERVICIO					
REMITENTE		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIT / C.C.		PIEZAS		PESO (KILOS)		VOLUMEN		VALOR ASEGUR.	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		DOCUMENTOS		MERCANCÍA		DICE CONTENER		VALOR PRIM.			
DESTINATARIO		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIT / C.C.		OBSERVACIONES		VALOR FLET.					
DIRECCIÓN		TELÉFONO		RECIBÍ A SATISFACCIÓN		VALOR OTRO							
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Fecha 1. Visita		Fecha 2. Visita		FIRMA / IDENTIFICACIÓN / SELLO		HORA					

Teléfono: 3208473054

- DESTINATARIO -